

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 530

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GLADYS VILLAMIZAR DELGADO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA
NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2015-00619-01

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Encontrándose el presente asunto pendiente de decisión de segunda instancia, ante el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia del 22 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, el Tribunal Administrativo del Meta en Sala Plena Ordinaria del 02 de diciembre de 2020, en aplicación del inciso final del artículo 35 del C.G.P., consideró necesario unificar criterios respecto a la asignación de retiro con base en el IPC, específicamente, acerca de si el primer reajuste de dicha prestación, procede a partir de la fecha en que se causa el derecho, o por el contrario, inicia a partir del año siguiente, como lo estimó el juez de primera instancia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente caso con el fin de unificar los criterios sobre el asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, una vez ejecutoriada la presente decisión, ingresar el proceso al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

Estudiado y aprobado virtualmente en Sala Plena de Decisión Ordinaria de la fecha, mediante Acta No. 064.

NELCY VARGAS TOVAR

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Claudia Patricia Alonso Perez Oralidad

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Carlos Enrique Ardila Obando Oralidad

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Teresa De Jesus Herrera Andrade

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

117e4d47a89ff0d2871363d89f71b334b7056e76a51d9f9b73d2f838d94b17cd

Documento firmado electrónicamente en 04-12-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>